

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 13 de diciembre de 1990. — Número 249      Página 3.393

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Deudores a la Seguridad Social ..... 3.394

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Val de San Vicente.—Aprobadas definitivamente diversas ordenanzas fiscales ..... 3.399

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 315/86 .... 3.406

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 190/87 . 3.406

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Actos administrativos impugnados ..... 3.407

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 523/87 . 3.408

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.—Extravíos de libretas y resguardos ..... 3.408

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los deudores que se relacionan, por prestaciones indebidamente percibidas, se ha expedido notificación de deuda, que copiada en su parte bastante dice: "Se formula esta notificación de deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Orden de 23-10-86 (BOE del 31), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE 15-4-86), que deba ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios para la devolución arriba indicados, en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Tesorería Territorial que la para entrega del documento para la formalización del ingreso."

"De conformidad con el art. 24 del citado Reglamento, el ingreso podrá efectuarse mediante giro postal ordinario destinado a esta Tesorería Territorial consignando al dorso del talón de la libranza el número del expediente, de no existir Oficina Recaudadora en esa localidad".

"De transcurrir quince días hábiles después del plazo o plazos reglamentarios de ingreso sin acreditar ante esta Tesorería Territorial el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá, salvo que medie solicitud previa de abajamiento, la correspondiente certificación de descubiertos, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de deuda pendiente de pago, incrementado con el recargo de apremio del 20%. Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubiertos, el documento que para la formalización del ingreso le facilitara esta Tesorería Territorial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 10%".

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podrá interponerse reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativa ante esta Tesorería Territorial."

Y para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en

Santander, 31-10-90  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN  
Fdo: RAMIRO YURRITA MUÑOZ



*[Handwritten signature]*

90/52474

DNI	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. EXPTE.	PERIODO	IMPORTE
13.645.827	PILAR MARTÍN SAIZ	VILLANUEVA DE VILLAESCUA	VILLANUEVA DE VILLAESCUA	39/011/90	MARZO-1989	21.710
13.807.250	AURORA ESCUDERO IRAZU	LASAGA LARRETA, 16-5ª.	TORRELAVEGA	39/007/90	ABRIL-1989	36.140

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.E. 16-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de colización."

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubiertos, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en

Santander, 31-10-90  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACION  
Fdo: RAMIRO YURRITA MUÑOZ



90/52477

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903797025 3903953037 3903970923 3904461781	JUAN MANUEL SETIEN VERDE MARGARITA MODINO GUTIERREZ ALFREDO GARROTE ANTON SOCABASA S. L.	ALMIRANTE CHURRUCA 10 INDUSTRIA 2ª 16 DE JULIO 12 RIVAS 16	ASTILLERO EL ASTILLERO ASTILLERO EL ASTILLERO	R-89-6325 R-90-1655 R-90-3026 R-89-5736	1 A 5-85 12-85 2-90 6-85	430207 231866 28500 118915
3904094085 3904094085	AURELIO BOTIN MAURIN AURELIO BOTIN MAURIN	ALMIRANTE FONTANA ALMIRANTE FONTANA	COLINDRES COLINDRES	R-89-2961 R-85-3214	8-85 9-85	162500 131691
3904361245	JULIO M. RASINES APARICIO	GENERAL MOLA 12	LAREDO	R-89-7241	8-85	28857
3903399127 3903399127 3903399123 3903491073 3904473201 3904473201 3904473201 3904504523 3904609607 3904639313	FRANCISCO GIRALDO LORENZO FRANCISCO GIRALDO LORENZO FRANCISCO GIRALDO LORENZO JOSE SALMON VEGA RAFAEL CAZORLA SILVA RAFAEL CAZORLA SILVA RAFAEL CAZORLA SILVA JOSE FCC. GARCIA OBREGON CARLOS FCC DE LAMO FERNANDEZ ANGEL SALZ RUMAYO	R. LEDESMA 16.1.E R. LEDESMA 16.1.E R. LEDESMA 16.1.E BARRIO LA CALVA 7E CARMEN 5 CARMEN 5 CARMEN 5 RAMIRO LEDESMA 36 CUARTO 6 B. CENTRAL EULOGIO FERNANDEZ RAMOS 15	MALIAZ MALIAZ MALIAZ REVILLA DE CAMARGO MURIEDAS MURIEDAS MURIEDAS MURIEDAS CACICED MURIEDAS, CAMARGO	R-90-211 R-90-2916 R-90-2233 R-90-2266 R-90-752 R-89-3002 R-90-225 R-90-1956 R-90-3249 R-90-3263	4 A 10-85 2-90 1-90 5-85 11-85 8-85 10-85 12-89 2-90 2-90	290557 38392 41811 161890 77385 49150 71257 37304 27962 28500

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904073174 3904073175 3904073176 3904677305	SALA DE FIESTAS BORGIA S.L. SALA DE FIESTAS BORGIA S.L. SALA DE FIESTAS BORGIA S.L. ALONSO BEDIA MARIA MERCEDES	RECTA DE HERAS 7 RECTA DE HERAS 7 RECTA DE HERAS 7 PZA. RIO MIERA, 22	HERAS HERAS HERAS SOLARES	R-90-3049 R-90-3050 R-90-3051 R-90-2658	6-89 7-89 12-89 04-90	238221 159040 145997 56632

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904602735	EXCAVACIONES TRASA	LA CAVIDA 52	MOGRO	N-89-3273	9-89	237587

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903440553 3903440553	PROMOCIONES MONTAÑESAS S.A. PROMOCIONES MONTAÑESAS S.A.	BARRIO EL ARCO S.N. BARRIO EL ARCO S.N.	MOJA MOJA	R-89-6192 R-89-6192	5-89 7-89	44387 46812

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3902893212 3904050229 3904060444	LAMADRID VEJO S.A. INGENTE COMBUSTION Y HORNO JAI ME SOBERON LOPEZ	AVDA. CANTABRIA 15 AVDA. NAVAL S N RAMIRO LEZCANO 7	REINOSA REINOSA REINOSA	N-89-3127 N-89-3211 R-88-94390	9-89 9-89 04-89	321141 65470 25401

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3900584309 3900584309	SCHUMANN SCHUMANN	PASEO DE PEREDA 2E PASEO DE PEREDA 2E	SANTANDE SANTANDE	R-90-1370 R-90-2767	12-89 2-90	184270 197499
3901138522 3901138523	ANICETO MADRAZO HERMIDA ANICETO MADRAZO HERMIDA...	E. CARGAS 25 E. CARGAS 25	SANTANDE SANTANDE	R-90-1380 R-90-2077	12-89 1-90	645876 690342
3901534202 3901830050	CLEMENTE ALVAREZ GONZALEZ ANICETO MADRAZO HERMIDA...	CISNEROS 52 4 E. CARGAS 25	SANTANDE SANTANDE	R-90-2801 R-90-1393	2-90 12-89	242245 270862
3901830051 3901874611	ANICETO MADRAZO HERMIDA... ANTONIO GARCIA PALAZUELOS	E. CARGAS 25 C. BARCA 9	SANTANDE SANTANDE	R-90-2089 R-90-1394	1-90 12-89	200573 55073
3901901788 3901901789	JOSE RAMON SIERRA FERNANDEZ JOSE RAMON SIERRA FERNANDEZ	SANTA LUCIA 27 BAJO SANTA LUCIA 27 BAJO	SANTANDE SANTANDE	R-90-1403 R-90-1404	12-89 1-90	548051 557057
3901951096 3901951096	ROBERTO RAUL CASO RODRIGUEZ ROBERTO RAUL CASO RODRIGUEZ	GRAL.DAVILA 26 3 BL. 5 GRAL.DAVILA 26 3BL.5	SANTANDE SANTANDE	R-90-1406 R-90-2812	12-89 2-90	302222 281431
3901951097 3902102054	ROBERTO RAUL CASO RODRIGUEZ JOSE LUIS PELAEZ GAVITO	GRAL.DAVILA 26 3 BL. 5 SAN JOSE 3	SANTANDE SANTANDE	R-90-2099 R-89-5972	1-90 1 A 6-89	337216 160890
3902167530 3902202266	ANTONIO COSSIO ALONSO RAMON SALAS LLATA	CERVANTES 22-4 G.DAVILA 324 PORTAL 2 QUINTO I	SANTANDE SANTANDE	N-89-2627 R-90-117	7-89 1 A 11-89	466302 454440
3902229164 3902352335	ANGEL GUTIERREZ AJA PROCO S.A.SALA FIESTAS CARAC	S EL SOMO S ROMAN LLANILLA PROLG GUEVARA 12	SANTANDE SANTANDE	R-90-1418 N-89-2867	12-89 8-89	174822 290850
3902427814 3902427814	ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS	DUQUE SANTO MAURO.24. DUQUE SANTO MAURO.24.	SANTANDE SANTANDE	R-89-6005 R-89-6006	2-89 3-89	60037 60037
3902427814 3902427814	ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS	DUQUE SANTO MAURO.24. DUQUE SANTO MAURO.24.	SANTANDE SANTANDE	R-89-6007 R-89-6006	4-89 5-89	60037 60037
3902427814 3902427814	ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS	DUQUE SANTO MAURO.24. DUQUE SANTO MAURO.24.	SANTANDE SANTANDE	R-89-6009 R-89-6010	6-89 7-89	60037 60037
3902427814 3902486418	ROBERTO ZARATAIN IGLESIAS LAUREANO LLATA HERERA	DUQUE SANTO MAURO.24. AVDA.PEDRO SAN MARTIN.4.	SANTANDE SANTANDE	R-90-2830 R-90-2832	2-90 2-90	42341 111930
3902494802 3902533807	GONZALO DAVILA GONZALEZ COL.DF.DOC.T.Y LIC.EN LETRAS	MARQUES DE LA HERMIDA 52 SANTA LUCIA 25	SANTANDE SANTANDE	N-90-900306 R-90-2136	4-89 A 3-89 1-90	22566 62266
3902533807 3902564826	COL.DF.DOC.T. Y LIC.EN LETRAS MARGARITA GOMEZ MARA D.	SANTA LUCIA 25 VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO	SANTANDE SANTANDE	R-90-2832 N-90-65	2-90 10-89	52221 256482
3902564826 3902564826	MARGARITA GOMEZ MARA D. MARGARITA GOMEZ MARA D.	VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO	SANTANDE SANTANDE	N-89-2872 N-89-3112	8-89 9-89	247943 270966
3902564826 3902564826	MARGARITA GOMEZ MARA D. MARGARITA GOMEZ MARA D.	VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO	SANTANDE SANTANDE	N-89-2642 N-90-1104	7-89 2-90	278851 136027

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3902564827 3902637372	MARGARITA GOMEZ MARA D. GREGORIO RODRIGUEZ ECHEVARR	VIRGEN DEL CAMINO 12 BAJO PLAZA DE ITALIA	SANTANDE SANTANDE	N-90-874 N-90-875	1-90 1-90	193210 1521
3902683852 3902869263	COTECA S.A. MARIA CLOTILDE DOS SANTOS	GUEVARA 15 CLUB-JAIMA-G.DAVILA 50	SANTANDE SANTANDE	R-89-6962 R-89-6072	3 A 4-89 4 A 8-89	69752 158282
3902909982 3903181178	J.ANTONIO TRUEBA HERRERA SERV.Y ORGANIZ. DEL JUEGO	TRES DE NOVIEMBRE 25 5 PEÑA HERBOSA 6 BINGO	SANTANDE SANTANDE	R-90-2864 N-90-118	2-90 10-89	45041 443854
3903181178 3903226345	SERV.Y ORGANIZ. DEL JUEGO FOMBELLIDA Y CAVADAS S.A.	PEÑA HERBOSA 6 BINGO DADIZ Y VELARDE 25	SANTANDE SANTANDE	R-89-2672 R-89-7027	7-89 6 A 8-89	622259 468574
3903235025 3903285656	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA FRANCISCO LIRAN SIERRA	PANAMA 3 LOCAL 15 LEALTAD 10	SANTANDE SANTANDE	R-89-7028 N-90-900003	6-89 5 A 8-89	57672 59983
3903365377 3903406090	EDUARDO GONZALEZ BLAZQUEZ SDAD.COOP.AGRIC.GANAD.FORES	QUAIZ 43-H.RIVEIRO CASTILLA 27-ENTRE	SANTANDE SANTANDE	R-90-2910 R-90-2234	2-90 9 A 11-89	218546 192202
3903406096 3903406097	SDAD.COOP.AGRIC.GANAD.FORES SDAD.COOP.AGRIC.GANAD.FORES	CASTILLA 27-ENTRE CASTILLA 27-ENTRE	SANTANDE SANTANDE	R-90-2917 R-90-2235	2 A 3-90 01-90	81067 40653
3903415394 3903415394	RAMON ABASCAL ESEVERRI RAMON ABASCAL ESEVERRI	MARGARITA 4 CIUDAD JARDIN MARGARITA 4 CIUDAD JARDIN	SANTANDE SANTANDE	N-90-130 N-89-2917	10-89 8-89	89221 44161
3903415394 3903421860	RAMON ABASCAL ESEVERRI JUAN SALVADOR KIGUENS RIO	MARGARITA 4 CIUDAD JARDIN BARRIO SAN MARTIN 17E	SANTANDE SANTANDE	N-89-2668 R-90-2924	7-89 2-90	46258 37495
3903472178 3903525129	CONSTRUC.Y MONTAJES S.A. AURELIO VEGA PRESILLA	VARGAS.55.3.E. VALLICIERGO 9 Y 7	SANTANDE SANTANDE	R-90-1547 R-90-2947	12-89 2-90	433341 37463
3903593222 3903598783	FELIPE R.CAMPUZANO P.MOLIN JUAN JOSE MARTINEZ RANERO	TRAV.GENERAL DAVILA 9 NICOLAS SALMERON 14 SEPT.C	SANTANDE SANTANDE	R-90-1580 R-90-1581	12-89 12-89	47515 42452
3903616264 3903616264	JESUS LAGUERA RUIZ JESUS LAGUERA RUIZ	EDUARDO GARCIA 24 1 DCH. H EDUARDO GARCIA 24 1 DCH. H	SANTANDE SANTANDE	R-90-254 R-90-2957	10-89 2-90	642012 410811
3903657486 3903691642	MANUEL DE LA HORRA FERNANDEZ M ANGELES GONZALEZ RAMOS	ALONSO 12 BUJA POLIO 15	SANTANDE SANTANDE	N-90-900114 R-90-2967	1 2 Y 5-89 2-90	35518 30759
3903728016 3903764693	JOSE RAMON BURGUES MOGRO MANUEL ANIEVAS TOCA	CASIMIRO SAINZ 8.2 DADIZ Y VELARDE 17	SANTANDE SANTANDE	N-89-2705 R-89-7112	7-89 5-89	77077 22822
3903779043 3903779043	LA PIRULA S.C LA PIRULA S.C	PEÑA HERBOSA 21 FE A HERBOSA 21	SANTANDE SANTANDE	R-90-284 R-90-2968	8 A 9-89 2-90	67202 28501
3903792460 3903825221	STATUS MOTOR S.A. ROSA GONZALEZ JIMENEZ	CALDERON DE LA BARCA 13 DADIZ Y VELARDE 25	SANTANDE SANTANDE	R-89-6321 R-89-6342	12-89 7-89	4292 26362
3903842913 3903842913	CARLOS RUIZ COTORRO SANTOE CARLOS RUIZ COTORRO SANTOE	CAMILO ALONSO VEGA 12 CAMILO ALONSO VEGA 12	SANTANDE SANTANDE	R-90-1621 R-90-2992	12-89 2-90	40147 38392

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903843914	CARLOS RUIZ COTORRO SANTOS.	CAMILO ALONSO VEGA 1c	SANTANDE	R-90-233	01-90	41811
3903845232	JOSE LUIS PERANATO FRAILE	SAN LUIS 9 3	SANTANDE	R-89-6362	2 A 4-85	90753
3903872811	M PILAR FERNANDEZ PRIETO	EMILIO PINO 4	SANTANDE	R-89-6862	3-85	90368
3903872811	M PILAR FERNANDEZ PRIETO	EMILIO PINO 4	SANTANDE	N-89-2942	8-85	161681
3903874325	JAVIER CABRERO ABASCAL	PEDRUECA S N	SANTANDE	R-90-1642	12-85	28442
3903874325	JAVIER CABRERO ABASCAL	PEDRUECA S N	SANTANDE	R-90-3010	2-90	28500
3903874327	JAVIER CABRERO ABASCAL	PEDRUECA S N	SANTANDE	R-90-2342	1-90	28316
3903929795	INTERNAVA	CASTILLA 15	SANTANDE	N-90-1180	2-90	34241
3903959000	JULIAN LOZANO PEREZ	MENENDEZ PELAYO 62	SANTANDE	R-90-311	10-85	62781
3903959000	JULIAN LOZANO PEREZ	MENENDEZ PELAYO 62	SANTANDE	R-90-3021	2-90	104164
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S.A.	PL. IND LA ALBERICIA	SANTANDE	R-89-6412	3 A 9-85	496275
3904007601	JOSE A MORENO VIZCAINO	FLORANES 10 A	SANTANDE	N-90-1195	2-90	176635
3904010732	FRANCISCO ROBLES MARTIN	GRAL. DAVILA 240	SANTANDE	R-90-3034	2-90	27982
3904014166	DISTRIBUIDORA DE COMPONENTES	TRAVESIA FLORANES 15	SANTANDE	N-89-3202	9-85	41427
3904040125	ANTAMOR DISCOTECAS S A	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDE	N-90-192	10-89	211666
3904040125	ANTAMOR DISCOTECAS S A	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDE	N-89-2955	6-85	107193
3904040125	ANTAMOR DISCOTECAS S A	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDE	N-89-3205	9-85	192767
3904040125	ANTAMOR DISCOTECAS S A	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDE	N-90-1196	2-90	285868
3904040132	ANTAMOR DISCOTECAS S.A	PLAZA RUBEN DARIO S N	SANTANDE	N-90-922	1-90	255266
3904044175	SEPIA S.A.	CASTELAR 25	SANTANDE	N-90-922	1-90	100192
3904044175	SEPIA S.A.	CASTELAR 25	SANTANDE	N-90-1197	2-90	84429
3904044175	SEPIA S.A.	CASTELAR 25	SANTANDE	N-90-1405	3-90	110946
3904046902	EDUARDO SAN MIGUEL GARCIA	HEROES DE LA ARMADA 1	SANTANDE	R-90-235	10-85	126792
3904046902	EDUARDO SAN MIGUEL GARCIA	HEROES DE LA ARMADA 1	SANTANDE	R-89-7615	9-85	82410
3904046907	EDUARDO SAN MIGUEL GARCIA	HEROES DE LA ARMADA 1	SANTANDE	R-90-2352	1-90	41811
3904049932	PEDRO VALDES SALL	OJALIZ 92	PERACASTILLO	R-85-7382	8-85	6422
3904049937	PEDRO VALDES SALL	OJALIZ 92	PERACASTILLO	R-90-2392	1-90	57812
3904049932	PEDRO VALDES SALL	OJALIZ 92	PERACASTILLO	R-90-2392	11-85	84062
3904059222	JOSÉ MOYA SEVILLA	ANTONIO MENDOZA 10	SANTANDE	R-90-1695	12-85	28442
3904069664	JULIAN LOZANO PEREZ	TRAVESIA DEL CUBO 2	SANTANDE	R-90-342	10-85	31222
3904062771	JORGE TRIO PELLICEF	BONIFAZ 15	SANTANDE	R-90-1722	12-85	26442
3904062771	JORGE TRIO PELLICEF	BONIFAZ 15	SANTANDE	R-90-2402	1-90	28316
3904083382	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA	ANTONIO LOPEZ 41	SANTANDE	R-89-1722	01-90	34222
3904165222	PEDRO SETIEN COBO	FLORANES 37	SANTANDE	R-89-7322	8-85	522

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904165222	PEDRO SETIEN COBO	FLORANES 37	SANTANDE	D-90-900036	9-89	1422
3904170884	ALUMINIOS DIAZ S.L.	POL. NUEVA MONTAÑA NAVE 51	PERACASTILLO	R-90-2434	1-90	36682
3904206671	M. PILAR GARCIA SANCHEZ	FLORANES 50 A.	SANTANDE	N-90-900194	2-89 A 1-90	126227
3904221202	JUAN CARLOS SALAS GUTIERREZ	BARRIO LA TORRE 12	SANTANDE	R-90-1762	9 A 11-85	176324
3904221222	JUAN CARLOS SALAS GUTIERREZ	BARRIO LA TORRE 12	SANTANDE	N-89-2772	7-85	25322
3904235044	FLORENTINO S CRISTOBAL MATEO	GUTIERREZ SOLANA 32	SANTANDE	R-90-397	6-85	647012
3904235045	FLORENTINO S CRISTOBAL MATEO	GUTIERREZ SOLANA 32	SANTANDE	R-90-392	7-85	621781
3904249222	CISS S A	JOAQUIN COSTA 12 3	SANTANDE	N-90-1215	2-90	107434
3904250602	AUTOFLASH S A	OJALIZ	OJALIZ	R-90-1772	3-85	44307
3904250607	AUTOFLASH S A.	OJALIZ	OJALIZ	R-90-1772	6-85	44307
3904250602	AUTOFLASH S A.	OJALIZ	OJALIZ	R-90-1774	2 A 10-85	122645
3904256565	GOMAY S A	PERAS REDONDAS 15	SANTANDE	R-90-1772	12-85	113762
3904256565	GOMAY S A	PERAS REDONDAS 15	SANTANDE	R-90-3099	2-90	85501
3904256562	GOMAY S A.	PERAS REDONDAS 15	SANTANDE	R-90-2460	1-90	113267
3904257474	PROMOCIONES CAROCA S L	HERNAN CORTES 41	SANTANDE	N-90-1221	2-90	12455
3904296886	JOSE FRANCISCO IBARRONDO GOMEZ	VALLICIERGO 12	SANTANDE	N-90-1011	1-90	992
3904357912	CRUS ESPA S A.	FLORANES 4 10	SANTANDE	R-90-3122	1-85	29614
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJC	SANTANDE	R-90-3855	5-85	678370
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJC	SANTANDE	R-90-3856	7-85	625767
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJC	SANTANDE	R-90-3857	9-85	828506
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJC	SANTANDE	R-90-3852	10-85	808962
3904358720	A. ANTOLIN Y A. MARTINEZ S C	BAJADA DE RUAMAYOR 20 BAJC	SANTANDE	R-90-3852	11-85	817412
3904379221	CANDIDO NAVEDO MAZDA	MENENDEZ PELAYO 76 BAJC	SANTANDE	R-90-1842	6-85	84834
3904379222	CANDIDO NAVEDO MAZDA	MENENDEZ PELAYO 76 BAJC	SANTANDE	R-90-1844	7-85	57622
3904379222	CANDIDO NAVEDO MAZDA	MENENDEZ PELAYO 76 BAJC	SANTANDE	R-90-1845	8-85	42227
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-90-434	10-85	36702
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-7411	7-85	92402
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-7412	8-85	92402
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-7412	4-85	114527
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-7412	5-85	103921
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-7412	6-85	92402
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	N-89-3222	9-85	105332
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-6622	1-85	164961
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-6622	2-85	164961

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904385554	ENTRIALGO Y MORENO S.L.	HERNAN CORTES 22	SANTANDE	R-89-6631	3-85	144075
3904413787	AREGAR S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 4c	SANTANDE	N-90-229	10-85	41674
3904413781	AREGAR S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 4c	SANTANDE	N-90-900027	8-85	41672
3904413785	AREGAR S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 4c	SANTANDE	N-90-900028	9-85	49574
3904418732	ISABEL TERAN ORTIZ	S.LA TORRE 21	SANTANDE	R-90-1872	7 A 12-85	204245
3904418736	ISABEL TERAN ORTIZ	S.LA TORRE 21	SANTANDE	R-90-3142	2-90	28500
3904418732	ISABEL TERAN ORTIZ	S.LA TORRE 21	SANTANDE	R-90-1873	1-90	34137
3904420855	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-1875	11-82	55440
3904420859	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-3145	2-90	28422
3904420860	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-1877	1 A 2-85	254521
3904420861	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-1876	3 A 6-85	494221
3904420862	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-1875	12-85	35236
3904420863	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-445	10-85	29044
3904420864	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-2526	1-90	28902
3904420865	TEDDULO RODRIGUEZ GONZALEZ	PERAHERBOSA 33 4 1204	SANTANDE	R-90-2527	12-82	125752
3904427522	PEDRO JER. DIEZ VEGA GTRER	LA ALBERICIA 41	SANTANDE	R-90-3152	2-90	83942
3904446622	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4c	SANTANDE	N-90-222	10-85	9690
3904446620	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4c	SANTANDE	N-89-2996	6-85	55272
3904446622	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4c	SANTANDE	N-89-3256	9-85	29072
3904446622	ANGEL OPORTO CUEVAS AGADIF	SANTA LUCIA 4c	SANTANDE	N-89-2802	7-85	59912
3904457741	JOSE MANUEL GARCIA GUTIERREZ	CARDENAL HERRERA ORIA 45	SANTANDE	R-90-3170	2-90	26042
3904466022	HERNANDES ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJC	SANTANDE	R-90-3176	11-85	63774
3904466022	HERNANDES ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJC	SANTANDE	R-90-3177	10-85	65202
3904466022	HERNANDES ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJC	SANTANDE	R-90-3172	9-85	65204
3904467541	DOLORES VARELA CORDERO	AVDA. DE LOS CASTROS 71	SANTANDE	R-89-6880	6-85	1857

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
390447875	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S.C.	BARRIO SAN MIGUEL 50	MONTE	R-90-2547	4-90	1801430
390449550	CANO SDAD.COOP.C.TLDA.	MARIA BLANCHARD 23 10 D	SANTANDE	R-90-1950	5 A 12-EF	6892270
390449552	CANO SDAD.COOP.C.TLDA.	MARIA BLANCHARD 23 10 D	SANTANDE	R-90-2190	2-90	1653820
390449553	CANO SDAD.COOP.C.TLDA.	MARIA BLANCHARD 23 10 D	SANTANDE	R-90-1954	1-90	727750
390449674	MANUEL ANGEL HOYOS GONZALEZ	CARMEN 10	SANTANDE	R-90-1250	2-EF	27900
390449825	CONSTRUCCIONES ZUBELZU S.L.	TRAVESIA DE CUEVAS 8	SANTANDE	R-90-1254	2-90	99507
390450331	M.TERESA RUIZ BUSTAMANTE	PLAZA DE LA LE A 2	SANTANDE	R-90-3200	2-EF	39540
390450331	M.TERESA RUIZ BUSTAMANTE	PLAZA DE LA LE A 2	SANTANDE	R-90-3201	6-EF	111200
390450331	M.TERESA RUIZ BUSTAMANTE	PLAZA DE LA LE A 2	SANTANDE	R-90-3202	10-EF	85200
390450452	JOSE FCC. GARCIA OBREGON	PERINES 19 BAJO	SANTANDE	R-90-2560	1-90	43914
390451816	CARBALLO VENTURA JOAQUIN	CUBO 1	SANTANDE	R-90-3208	2-90	38390
390456362	JOSE MARIA GOMEZ GONZALEZ	PROFESOR JIMENEZ DIAZ 21	SANTANDE	R-90-521	10-EF	73010
390457080	TAYMO S.C.	TETUAN 50	SANTANDE	R-90-1994	12-89	28440
390457080	TAYMO S.C.	TETUAN 50	SANTANDE	R-89-7317	8-EF	57670
390457080	TAYMO S.C.	TETUAN 50	SANTANDE	R-90-3230	2-90	28500
390457080	TAYMO S.C.	TETUAN 50	SANTANDE	R-90-2590	1-90	28310
390457222	ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ 17	SANTANDE	R-90-1997	12-EF	55070
390457222	ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ 17	SANTANDE	R-90-1040	4-90	85520
390457402	A TODA PASTA S.C.	TRAV. RIO DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDE	R-90-3234	7-89	14020
390457402	A TODA PASTA S.C.	TRAV. RIO DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDE	R-90-3220	9-EF	32730
390457402	A TODA PASTA S.C.	TRAV. RIO DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDE	R-90-3230	10-EF	32730
390457402	A TODA PASTA S.C.	TRAV. RIO DE LA PILA 3 BAJO	SANTANDE	R-90-3237	11-89	32730
390457570	MAGUINI S.C.	BARRIO LA PEREDA CUETO 112	SANTANDE	R-90-2000	12-89	23300
390461859	LUIS T. TERRADAS VILLAMA AN	CANALES 40	SANTANDE	R-90-2620	4-90	125400
390463222	FRANCISCO LUIS VERGEL CORTEZ	AVDA. VALDECILLA 10	SANTANDE	R-90-2040	12-EF	25270
390464204	AIZPEDEA ITURBE JUAN JOSE	SANTA LUCIA 51	SANTANDE	R-90-2050	12-EF	28440
390464204	AIZPEDEA ITURBE JUAN JOSE	SANTA LUCIA 51	SANTANDE	R-90-3260	2-90	28500

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3902404572	ANGEL SILIO FERNANDEZ	AVD. DE PALENCIA 2	TORRELAVEGA	R-89-7457	9-89	44260
3903047806	JULIO IGLESIAS ARRILDA	AVDA.FERNANDO ARCE 1-60	TORRELAVEGA	R-89-7460	9-89	251770
3904184524	M DOLORES GONZALEZ GOMEZ	PASEO FERNANDEZ VALLEJO 20 BAJO	TORRELAVEGA	R-89-7640	9-89	40817
3904380740	GOYMAR S.C.	RIO GANDARA 2 4 A	TORRELAVEGA	R-89-2990	6-89	15974
3904380740	GOYMAR S.C.	RIO GANDARA 2 4 A	TORRELAVEGA	R-89-2794	7-89	33017

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 116/86 de 7 de marzo (B.O.E. 15-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso contencioso de reposición ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación en



Santander, 31-10-90  
 EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACION  
 Dño: RAMIRO YURBENA MUÑOZ



90/52479

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904522913	CONSTRUCCIONES GOAMEH S.A.	BARRIO ROMANZANEDO 11	EL ASTILLERO	R-90-3962	3-90	1087334

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903064576	ARROHAR S.A.	FRANCISCO RIVAS 23	MALIAGO	R-90-904	01-90	34249
3903064576	ARROHAR S.A.	FRANCISCO RIVAS 23	MALIAGO	R-90-1345	3-90	3061
3903064577	ARROHAR S.A.	FRANCISCO RIVAS 23	MALIAGO	R-90-1128	2-90	173821
3903623035	LEONOR BEZANILLA REIVIDE	AV AEROPUERTO PARAYAS	MALIAGO	R-90-2290	01-90	23316
3903813294	WAFRIESA	POL. IND. DEL CARMEN 8 N	R.DE CAMARGO	R-90-2323	04-90	75711
3904428236	FDO. J. AROZAMENA LLARENA	JUAN XIII	MALIAGO-CAMARGO	R-90-2529	01-90	100287
3904428237	FDO. J. AROZAMENA LLARENA	JUAN XIII	MALIAGO-CAMARGO	R-90-3153	2-90	30082
3904473203	RAFAEL CAZORLA SILVA...	CARMEN 5	MURIEDAS	R-90-1936	01-90	71555
3904473204	RAFAEL CAZORLA SILVA...	CARMEN 5	MURIEDAS	R-90-1250	2-90	54754
3904516041	ERRAN NAUTICA S.A.	MARINA DEL CANTABRICO	CAMARGO	R-90-3207	2-90	53715

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904083884	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA	CAMPING PLAYA DE SOMO	SOMO	R-90-3054	2-90	25750
3904083884	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA	CAMPING PLAYA DE SOMO	SOMO	R-90-3754	3-90	26923
3904143805	M.C.GRDOREZ Y ENRIQ.OTI SC	RESIDENCIA VISTAMAR DE SOMO	RIBAMONTAN AL MAR	R-90-2424	01-90	23316

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3900439213	RILEZ ELECTRICIDAD S A	RIO PAS S N	SANTANDER	R-90-2066	01-90	33623
3900439213	RILEZ ELECTRICIDAD S A	RIO PAS S N	SANTANDER	R-90-3461	3-90	32222
3900439214	RILEZ ELECTRICIDAD S A.	RIO PAS S N	SANTANDER	R-90-2786	2-90	76781
3900745266	INDOS. RIBALAYGUA MENDICUAGUE	JUAN DE HERRERA 13	SANTANDER	R-90-2788	10-89	40202
3900816301	GUMERSINDO PORTELA PORTELA	SAN SIMON 21	SANTANDER	R-90-2072	10-89	125100
3902653540	MINA S A	BARRIO CAMARREAL 19 A BAJO	SANTANDER	R-90-2845	1-90	72012
3902653541	MINA S A.	BARRIO CAMARREAL 19 A BAJO	SANTANDER	R-90-2846	2-90	92080
3902810861	Joaquin CASO GONZALEZ	3. LA TORRE 44	SANTANDER	R-90-2161	01-90	34067
3902810861	Joaquin CASO GONZALEZ	3. LA TORRE 44	SANTANDER	R-90-2519	3-90	74192
3902810862	Joaquin CASO GONZALEZ.	3. LA TORRE 44	SANTANDER	R-90-2857	2-90	78884
3902969701	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE	BRUNETE 13	SANTANDER	R-90-1475	12-89	587173
3902969701	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE	BRUNETE 13	SANTANDER	R-90-3540	3-90	741366
3902969702	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE..	BRUNETE 13	SANTANDER	R-90-2181	01-90	544908
3902969703	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE..	BRUNETE 13	SANTANDER	R-90-2872	3 A 10-89	800110
3902969704	M. ANGEL COLLANTES VALVERDE...	BRUNETE 13	SANTANDER	R-90-2871	2-90	515402
3903059627	ANA MARIA SCHUMANN ABAD	P. PRINCIPE 2	SANTANDER	R-90-2185	01-90	10225
3903180370	CENTRO CULTURAL CANTABRO	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-2199	01-90	86899
3903180370	CENTRO CULTURAL CANTABRO	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-2567	3-90	38611
3903180371	CENTRO CULTURAL CANTABRO.	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-2200	7 A 11-89	253949
3903180372	CENTRO CULTURAL CANTABRO..	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-2894	2-90	82392
3903180471	MAREJOTE S.A.	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-1138	2-90	518769
3903180471	MAREJOTE S.A.	PANAMA 1	SANTANDER	R-90-1254	3-90	300509
3903235035	MANUEL FERNANDEZ GUINTANA	PANAMA 3 LOCAL 15	SANTANDER	R-90-3576	03-90	30184
3903235035	MANUEL FERNANDEZ GUINTANA	PANAMA 3 LOCAL 15	SANTANDER	R-90-2902	2-90	28500
3903235035	MANUEL FERNANDEZ GUINTANA	PANAMA 3 LOCAL 15	SANTANDER	R-90-2207	1-90	28316
3903342644	FELIX MUÑOZ BLANCO	ALTA 93.A.7.II2	SANTANDER	R-90-1521	12-89	40147
3903342644	FELIX MUÑOZ BLANCO	ALTA 93.A.7.II2	SANTANDER	R-90-3593	3-90	11111
3903342645	FELIX MUÑOZ BLANCO.	ALTA 93.A.7.II2	SANTANDER	R-90-2224	01-90	46505
3903342646	FELIX MUÑOZ BLANCO..	ALTA 93.A.7.II2	SANTANDER	R-90-2225	02-90	41960
3903475111	TALLERES CAGIGAL S.C.L.	LA ALBERICIA 96-B	SANTANDER	R-90-940	01-90	482287
3903475111	TALLERES CAGIGAL S.C.L.	LA ALBERICIA 96-B	SANTANDER	R-90-1373	3-90	208153
3903475114	TALLERES CAGIGAL S.C.L..	LA ALBERICIA 96-B	SANTANDER	R-90-1158	2-90	390115
3903535836	ANTONIO CANEDO CORES	POL.NUEVA MONTAÑA S.N.	SANTANDER	R-90-3632	3-90	459782
3903574535	M. ANGELES TOCA ESPARZA	C.HERRERA GRIA 25 ESC 1ZDA	SANTANDER	R-90-951	01-90	89693

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903574535	M. ANGELES TOCA ESPARZA	C.HERRERA GRIA 25 ESC 1ZDA	SANTANDER	R-90-1380	3-90	45888
3903574536	M. ANGELES TOCA ESPARZA.	C.HERRERA GRIA 25 ESC 1ZDA	SANTANDER	R-90-1165	2-90	39967
3903575949	REFIL S.A.	ISAAC PERAL 38 1 C	SANTANDER	R-90-2278	01-90	28316
3903575949	REFIL S.A.	ISAAC PERAL 38 1 C	SANTANDER	R-90-2954	2-90	28500
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2310	01-90	219073
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2419	7-89	77674
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2980	2-90	211155
3903774393	PROCESOS METALICOS	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2671	3-90	33275
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-2981	0-89	16037
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S A	POL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	R-90-1676	12-89	67717
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S A	POL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	R-90-2382	1-90	50142
3903996382	CONSTRUCCIONES HILL S.A.	POL IND LA ALBERICIA	SANTANDER	R-90-3032	2-90	45041
3904011439	BELTAR SISTEMAS DE OFICINA	P.MENENDEZ PELAYO 10	SANTANDER	R-90-900183	7-87 A 6-88	599269
3904021240	MAS SEGURIDAD DE CANTABRIA	ANTONIO LOPEZ 8	SANTANDER	R-89-2460	06-89	31165
3904034071	M. DOLORES MARTINEZ LOPEZ	GRAL. DAVILA 41	SANTANDER	R-90-2391	01-90	58088
3904042559	LIMPIEZAS LA BRUJA S.A.	VARGAS 57. B. ENTLO.B.	SANTANDER	R-90-900184	7 A 9-87	27943
3904075093	DELISAN S.A.	VARGAS 47	SANTANDER	R-90-900186	2-89	19375
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIFAZ 19	SANTANDER	R-90-3053	2-90	28500
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIFAZ 19	SANTANDER	R-90-3752	03-90	30184
3904117634	AFERSA	BAJADA EL CALERUCO 4	SANTANDER	R-90-995	01-90	32889
3904117634	AFERSA	BAJADA EL CALERUCO 4	SANTANDER	R-90-1421	2-90	32798
3904117637	AFERSA...	BAJADA EL CALERUCO 4	SANTANDER	R-90-1207	2-90	32798
3904151784	MANNEXEN PILS S.L.	SAN FERNANDO 16 2	SANTANDER	R-90-999	01-90	105454
3904151785	MANNEXEN PILS S.L	SAN FERNANDO 16 2	SANTANDER	R-90-1210	2-90	14292
3904155525	COMERCIAL VACUNOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-90-2429	01-90	37856
3904155526	COMERCIAL VACUNOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-90-3076	2-90	37495
3904221204	JUAN CARLOS SALAS GUTIERREZ.	BARRIO LA TORRE 18	SANTANDER	R-90-2450	01-90	34067
3904223829	ROSA M.ANDREU VALERO-VIDEO-	CISNEROS 97	SANTANDER	R-90-3091	3 A 12-88	121880
3904238781	SERVIC MARTIN DEL NORTE S A	LEALTAD 13 ENTLO 2 PUERTA	SANTANDER	R-90-2453	01-90	37988
3904238781	SERVIC MARTIN DEL NORTE S A	LEALTAD 13 ENTLO 2 PUERTA	SANTANDER	R-90-3094	2-90	37495
3904249188	COORD VENT Y SERVI AUXILIARE	NOCTEZUNA 3	SANTANDER	R-90-1007	01-90	92018
3904313149	COCINA NOVA S L	CAMILO ALONSO VEGA 22 BAJO	SANTANDER	R-90-3110	2-90	70794
3904313149	COCINA NOVA S L	CAMILO ALONSO VEGA 22 BAJO	SANTANDER	R-90-2480	1-90	102123
3904313149	COCINA NOVA S L	CAMILO ALONSO VEGA 22 BAJO	SANTANDER	R-90-3834	3-90	70794

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-90-3111	2-90	35397
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-90-3835	3-90	35397
3904329418	PIBE CANTABRIA S A	MIGUEL ARTIGAS 4	SANTANDER	R-90-1230	2-90	56531
3904329418	PIBE CANTABRIA S.A	MIGUEL ARTIGAS 4	SANTANDER	R-90-3845	3-90	59221
3904345885	CONSEJERIA TUR. T Y C E IND.	CASIMIRO SAINZ 4	SANTANDER	D-90-190	1 A 2-90	2101
3904370036	SEGURIDAD CANTABRIA S.L.	MAGALLANES 25	SANTANDER	R-90-1028	01-90	46637
3904370037	SEGURIDAD CANTABRIA S.L..	MAGALLANES 25	SANTANDER	R-90-2509	9 A 10-89	220047
3904379231	CAMILLO MAMEDO MAZON	CADIZ 16 8	SANTANDER	R-90-3870	3-90	201929
3904389032	UMELCO ASESORES S.A.	CADIZ 19	SANTANDER	R-90-3140	7-89	42967
3904389032	UMELCO ASESORES S.A.	CADIZ 19	SANTANDER	R-90-3875	10 A 11-89	3875
3904413785	AREGAR S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 46	SANTANDER	D-90-900021	3-89	568
3904413786	AREGAR S.L..	MARQUES DE LA HERMIDA 46	SANTANDER	R-90-1867	12-89	56893
3904413790	AREGAR S.L.....	MARQUES DE LA HERMIDA 46	SANTANDER	R-90-2520	01-90	56633
3904446929	MAQ. Y SERV. OFICINA S.L.	JUAN DE HERRERA 11 PRAL.	SANTANDER	R-90-1245	12-89	100948
3904446930	MAQ. Y SERV. OFICINA S.L..	JUAN DE HERRERA 11 PRAL.	SANTANDER	R-90-3451	11-89	57244
3904452383	FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA	CARMEN 9	SANTANDER	R-90-3167	2-90	28500
3904478756	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S.C.	BARRIO SAN MIGUEL 53	MONTE	R-90-3925	3-90	893436
3904478757	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S C.	BARRIO SAN MIGUEL 53	MONTE	R-90-3183	2-90	1652475
3904499065	GRUBE PATRICK JOHANNES	OJALIZ 18	SANTANDER	R-90-2559	01-90	379876
3904499066	GRUBE PATRICK JOHANNES.	OJALIZ 18	SANTANDER	R-90-3195	0-89	272244
3904504525	JOSE FCO. GARCIA OBREGON..	PERDINES 19 BAJO	SANTANDER	R-90-3203	2-90	39545
3904512001	FUOLI BATTISTINI ROSA CONST.	JESUS DEL MONASTERIO 3	SANTANDER	R-90-2566	01-90	157079
3904548474	JULIANA ROMUALDO ORTIZ	BEZAMA S/N	CAMARREAL PERACAST	R-90-3221	2-90	28500

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904548474	JULIAN ROMUALDO CRTIZ	BEZANA S/N	CANARREAL PERACAST	R-90-2970	3-90	30184
3904548979	VIDECLUB FLORANES S C	FLORANES 57	SANTANDER	R-90-2582	01-90	31416
3904548979	VIDECLUB FLORANES S.C.	FLORANES 57	SANTANDER	R-90-3971	2-90	31202
3904548980	VIDECLUB FLORANES S C.	FLORANES 57	SANTANDER	R-90-3222	2-90	31857
3904563329	TALLERES MENCAL S.L.	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	R-90-1958	3-89	79688
3904563330	TALLERES MENCAL S.L..	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	R-90-1989	7-89	32133
3904563331	TALLERES MENCAL S.L....	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	R-90-1990	10-89	34823
3904563332	TALLERES MENCAL S.L.....	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	R-90-1991	11-89	37844
3904563333	TALLERES MENCAL S.L.....	3.LA TORRE S.ROMAN LLANILLA	SANTANDER	R-90-1992	12-89	37844
3904572221	ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ 17	SANTANDER	R-90-3222	2-90	11920
3904572221	ROCA Y SETIEN S.C.	CASIMIRO SAINZ 17	SANTANDER	R-90-1477	2-90	28898
3904572222	AUTO MAVI S.A.	PASEO DE CANALEJAS 11 B	SANTANDER	R-90-2600	1-90	42062
3904581618	C. Y MED. RAP. SANTANDER S A	POL. RADS PARCELA 11 F 33	SANTANDER	0-90-208	1-90	33519
3904631431	JOSE MANUEL RUIZ MARTINEZ	MAGALLANES 37	SANTANDER	R-90-4006	03-90	32223
3904651538	CARVAL S.C.	GENERAL DAVILA 324 B LOCAL 3	SANTANDER	R-90-4023	3-90	37096
3904651538	CARVAL S.C.	GENERAL DAVILA 324 B LOCAL 5	SANTANDER	0-90-210	2-90	1831
3904671241	SEGURSA CORR. DE SEGUROS S.A	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-90-3282	2-90	90918
3904671241	SEGURSA CORR. DE SEGUROS S.A	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-90-4034	2-90	208369
3904678517	REBOLLEDO CALVO S.C.	SAN FERNANDO 16	SANTANDER	0-90-213	2-90	2104

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903964454	SOYAN S.L.	SANTIAGO DE CARTES 44	SANTIAGO DE CARTES	R-90-3713	05-89	290191

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3903875740	MAT CONSTR VILLACARRIEDO S L	VILLACARRIEDO	VILLACARRIEDO	R-90-2247	01-90	31416
3903875741	MAT CONSTR VILLACARRIEDO S.L.	VILLACARRIEDO	VILLACARRIEDO	R-90-2692	3-90	31202

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de Agosto, núm. 7/90, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 188 de 19 de Septiembre de 1.990, relativo a la aprobación provisional de modificación e implantación de los Tributos y Ordenanzas Fiscales reguladora de precios públicos por Industrias Callejeras, Suministro de Agua Potable, tasa por otorgamiento de Licencia de Auto-taxi, y por Licencias Urbanísticas y los impuesto sobre Construcciones y Obras y sobre el incremento del Valor de los Terrenos; sin que se halla formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70,1 de la Ley Básica de Régimen Local, con la publicación como anexos de este edicto, del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales referidas.

Val de San Vicente, 8 de Noviembre de 1.990.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



*Miguel Ángel González Vega*  
Fdo.: Miguel Ángel González Vega,

Anexo al Edicto del B.O.C.

DON EMILIO ANGEL ALVAREZ FERNANDEZ, SECRETARIO INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE, CANTABRIA.

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión 7/1.990, de 22 de Agosto, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de los precios públicos por Industrias Callejeras y Suministro de Aguas Potables, tasas por Licencias de Taxi y Urbanísticas, e Impuestos sobre Construcciones e Incremento del Valor de los Terrenos.

En el mismo acuerdo se recogía exponer al público la aprobación provisional y las Ordenanzas para su examen, considerando elevados a definitivos

vos dichos textos al no haberse presentado reclamaciones, procediendo a la publicación de los acuerdos y textos íntegros de las Ordenanzas.

Y para que conste, y se publique, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Val de San Vicente a ocho de Noviembre de mil novecientos noventa.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

*Miguel Ángel González Vega*

*[Firma]*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### FUNDAMENTO LEGAL

#### ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60º,2 de la Ley 39/1990, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

#### NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

#### ARTICULO SEGUNDO

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Val de San Vicente.

#### SUJETOS PASIVOS

#### ARTICULO TERCERO

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiera el artículo 33º de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de las obras en los demás casos.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

## BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO CUARTO

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en su totalidad.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se establece, con un mínimo de 1.000 pesetas.
3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.
4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO QUINTO

Estarán exentas de tributar por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aquellas que sean solicitadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Val de San Vicente.

Excepcionalmente, y por razones de ornato público, belleza de poblaciones, así como en el caso de mejoras en explotaciones ganaderas cuyo presupuesto total se encuentre entre las cuantías del artículo 3º, 2, III y IV de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, podrá acordarse una bonificación nunca superior al 80 por 100 del importe de la tasa.

## GESTION

ARTICULO SEXTO

1. Cuando se conceda la licencia municipal de obras, o en el momento de iniciarse éstas, se practicará una liquidación que tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente. En otro caso, la base imponible se calculará por los servicios técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible a que se refiere el número anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO

1. En caso de desestimiento en la petición de la licencia, una vez que se hayan iniciado los trámites de información, inspección o administrativos, se liquidará el 60 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

2. Una vez haya caducado la licencia por el transcurso de seis meses, o desde que pase idéntico plazo desde el requerimiento de pago del Impuesto, no se admitirá renuncia o desestimiento.

3. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los seis meses siguientes a la concesión no se han iniciado las obras o si han permanecido igual tiempo paradas desde su inicio.

4. Caducada la licencia los interesados deberán de solicitar de la administración municipal la oportuna renovación, en las mismas condiciones que la autorización caducada.

Por la primera renovación que se obtenga abonarán los interesados el 10 por 100 de los derechos inicialmente pagados, con un mínimo de 500 pesetas; la segunda renovación abonará un 20 por 100 de los derechos inicialmente pagados procediéndose necesariamente para las siguientes a la revisión de los precios por el servicio técnico municipal.

ARTICULO OCTAVO

Cuando alguna obra se inicie sin disponer de la correspondiente licencia municipal, pagarán los solicitantes o sustitutos el doble de la tasa correspondiente

ARTICULO NOVENO

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124º de la Ley General Tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

## PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO DECIMO

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO UNDECIMO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 12º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

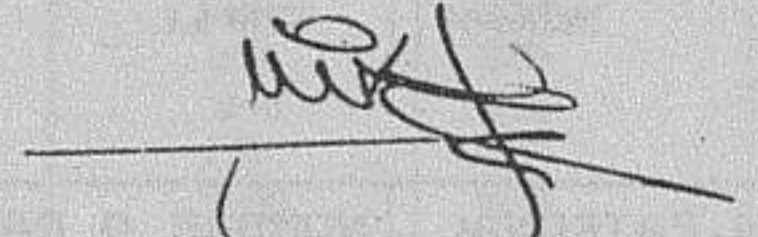
## APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno municipal, en sesión 07/1990, de 22 de agosto, y registró a partir de uno de enero de 1991 para este ejercicio y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



EL SECRETARIO MUNICIPAL,


ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

## NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

ARTICULO PRIMERO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 105 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15-1 y 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 60.2 de la citada Ley 39/1988.

## HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO SEGUNDO.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el Incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
  - a) Negocio jurídico "mortis causa".
  - b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
  - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
  - d) Enajenación en subasta pública.
  - e) Expropiación forzosa.

ARTICULO TERCERO.

A los efectos de este Impuesto, tendrá la condición de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano
- b) El suelo susceptible de urbanización
- c) El suelo urbanizable programado y el no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.
- d) Los terrenos ocupados que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.
- e) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO CUARTO.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## EXENCIONES

ARTICULO QUINTO

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los conyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se veri-



fiquen y las transmisiones que se hagan a los conyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre conyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Están así mismo, exentos de este impuesto, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Val de San Vicente y las Entidades Locales Integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficodocentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 3/84, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectados a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

#### SUJETOS PASIVOS.

#### ARTICULO SEXTO.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### BASE IMPONIBLE.

#### ARTICULO SEPTIMO

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,2%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,2%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,2%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,2%.

#### ARTICULO OCTAVO.

1. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.

2. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

#### ARTICULO NOVENO.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### ARTICULO DECIMO.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente

respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquel fuese menor.

#### ARTICULO UNDECIMO

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

#### ARTICULO DUODECIMO

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

#### CUOTAS TRIBUTARIAS.

#### ARTICULO DECIMO TERCERO.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

#### BONIFICACIONES EN LA CUOTA

#### ARTICULO DECIMO CUARTO.

No gozarán de bonificación alguna las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80 de 26 de diciembre.

#### DEVENGO

#### ARTICULO DECIMO QUINTO.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

**NORMAS DE GESTION****ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

1. Los sujetos pasivos obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO**

Las liquidaciones del impuesto, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**ARTICULO VIGESIMO.**

1. Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51-12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que haya podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**INSPECCION Y RECAUDACION.****ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**

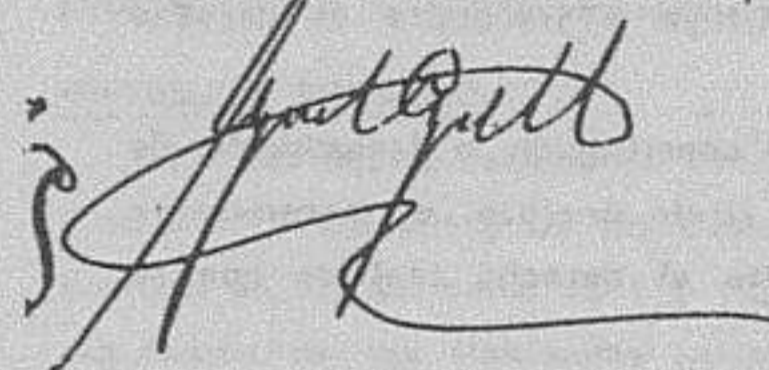
En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1990 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Val de San Vicente, 22 de agosto de 1990.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



EL SECRETARIO MUNICIPAL,



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER**

**FUNDAMENTO LEGAL****ARTICULO PRIMERO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR****ARTICULO SEGUNDO**

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia, autorización para el servicio de transporte en vehículo de alquiler y autotaxi de la clase B del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

b) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Obligación de contribuir. Nace y se devenga la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro de las licencias de la clase B, la persona a cuyo favor se expida.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA****ARTICULO TERCERO**

1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad

2. La cuota tributaria se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Concesión, expedición y registro de licencias, por cada una de las licencias de clase B, 15.000 pesetas.

II. Sustitución de vehículos de la clase B, por cada una de las licencias 5.000 pesetas.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## ARTICULO CUARTO

Nose concederá exención o bonificación alguna.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

## ARTICULO QUINTO

La autorización se concederá a instancia de parte, y una vez concedida se entenderá tacita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a ella.

## ARTICULO SEXTO

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones que se traten y realizados los servicios solicitados.

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124º de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- Elementos esenciales de la liquidación
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## ARTICULO SEPTIMO

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de la Recaudación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

## ARTICULO OCTAVO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se dice en el artículo 11º de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/88.

## PARTIDAS FALLIDAS

## ARTICULO NOVENO

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## APROBACION Y VIGENCIA

## DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse el uno de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno municipal en sesión número 07/1990, de 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA VIGENTE LEY DEL SUELO**

## FUNDAMENTO LEGAL

## ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178º de la vigente Ley del Suelo y 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

## ARTICULO SEGUNDO

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el anterior artículo, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Obligación de contribuir. Nace con la petición de la licencia o desde que ésta debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Son sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de dichas obras.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

## ARTICULO TERCERO

1. Base imponible. Se tomará como base imponible de la tasa la siguiente:

a) El coste real y efectivo de la obra, que corresponderá con el presupuesto total de ejecución de proyecto visado por el Colegio profesional competente, o por declaración y presupuesto presentado por el interesado, o por valoración del servicio técnico municipal, para el caso de obras de nueva planta, obras menores, modificaciones de estructura y aspecto exterior de los edificios, así como el caso de los movimientos de tierra.

b) El coste real y efectivo de las viviendas, locales o instalaciones, cuando se trate de licencias de primera ocupación o de cambios de uso de los edificios.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.

2. La cuota tributaria. Se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos hasta 500.00 pesetas, exento de tasas.

II. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos de 500.001 a 2.000.000 de pesetas, la tasa aplicable será del 0,1 por 100 sobre el presupuesto.

III. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos de 2.000.001 a 10.000.000 de pesetas, la tasa aplicable será del 0,6 por 100 sobre el presupuesto.

IV. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuesto superior a los 10.000.000 de pesetas, la tasa será del 1,60 por 100 sobre el presupuesto.

V. En el caso del apartado b) del número anterior, se aplicará el porcentaje del 0,2 por 100 del coste real, pudiendo tomarse como base imponible sustitutoria el coste real de obras de nueva planta.

VI. En el caso del apartado c) del número anterior, la tasa aplicable será del 1,0 por 100 del valor señalado de los terrenos y construcciones.

## ARTICULO CUARTO

1. En caso de desestimiento en la petición de la licencia, una vez que se hayan iniciado los trámites de información, inspección o administrativos, se liquidará el 60 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

2. Una vez haya caducado la licencia por el transcurso de seis meses, o desde que pase idéntico plazo desde el requerimiento de pago de la tasa, no se admitirá renuncia o desestimiento.

3. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los seis meses siguientes a la concesión no se han iniciado las obras o si han permanecido igual tiempo paradas desde su inicio.

## ARTICULO QUINTO

Caducada la licencia los interesados deberán de solicitar de la administración municipal la oportuna renovación, en las mismas condiciones que la autorización caducada.

Por la primera renovación que se obtenga abonarán los interesados el 10 por 100 de los derechos inicialmente pagados, con un mínimo de 500 pesetas; la segunda renovación abonará un 20 por 100 de los derechos inicialmente pagados, procediéndose necesariamente para las siguientes a la revisión de los precios por el servicio técnico municipal.

## ARTICULO SEXTO

No se admitirán exenciones o bonificaciones alguna en esta presente tasa.

Excepcionalmente, y por razones de ornato público, belleza de poblaciones, así como en el caso de mejoras en explotaciones ganaderas cuyo presupuesto total se encuentre entre las cuantías del artículo 3º, 2, III y IV, podrá acordarse una bonificación nunca superior al 80 por 100 del importe de la tasa.

## ARTICULO SEPTIMO

Cuando alguna obra se inicie sin disponer de la correspondiente licencia municipal, pagarán los solicitantes o sustitutos el doble de la tasa correspondiente.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

## ARTICULO OCTAVO

1. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124º de la Ley General Tributaria que se indican a continuación:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación
  - b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
  - c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria
2. Las cuotas correspondientes a esta Ordenanza se satisfarán en efectivo en la caja municipal.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO NOVENO**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11º de la reguladora de las Haciendas Locales.

**PARTIDAS FALLIDAS**

**ARTICULO DECIMO**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

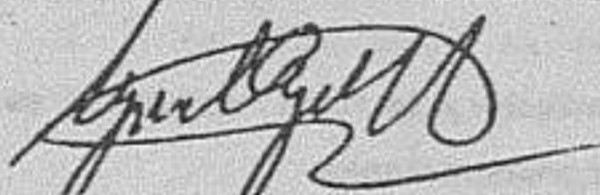
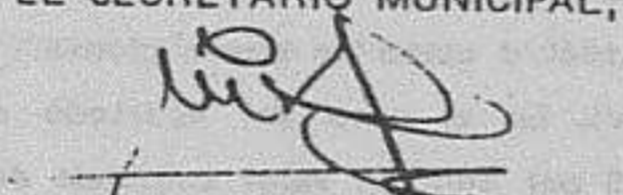
**APROBACION Y VIGENCIA**

**DISPOSICION FINAL**

- 1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta que se acuerde su modificación o derogación
- 2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión 07/1990, a las 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTICULO PRIMERO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117º de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que deriven de las Industrias callejeras y venta fuera del establecimiento, constituyendo precisamente el objeto de este precio público la realización de dichos aprovechamientos.

**SUJETO PASIVO**

**ARTICULO SEGUNDO**

Se hallan obligadas al pago del precio público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la perceptiva autorización.

**TARIFAS**

**ARTICULO TERCERO**

- La cuantía del precio público será fijada en las siguientes tarifas:
- I. Venta ambulante e Industrias callejeras en lugares señalados por la administración municipal, se abonará 125 pesetas/m<sup>2</sup>, por día con un fondo máximo de puesto de 2 metros, redondeándose las fracciones en exceso.
  - II. Venta ambulante con vehículo de tracción mecánica, una cuota anual del 300 por 100 de la patente fiscal.

**OBLIGACION DE PAGO**

**ARTICULO CUARTO**

La obligación de pago, tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y el pago por Ingreso directo en caja municipal previo a la entrega de la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados, la obligación del pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales que se señalan en la tarifa, y el pago se realizará en los plazos que por el Ayuntamiento se señalen.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTICULO QUINTO**

Las licencias que se soliciten y expidan por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, se bonificarán en un 10 por 100 de la tarifa resultante en cada caso.

Las que se expidan para los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, se bonificarán en un 30 por 100.

Las que se expidan para todo el año se bonificarán en un 65 por 100 de la tarifa resultante en cada caso.

Las bonificaciones de los párrafos anteriores serán de aplicación en las dos tarifas del artículo tercero.

Fuera de las anteriores bonificaciones, no se concederá exención o bonificación alguna respecto de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**ARTICULO SEXTO**

Las personas o entidades interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta y su aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el pretendido aprovechamiento.

Dicha declaración, en el caso de modificación, deberá de realizarse anualmente y con la antelación suficiente al ejercicio de la actividad; de no presentar dicha declaración sobre las variaciones o la baja por parte del interesado, se prorrogará automáticamente la ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las condiciones de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Al retirar la autorización concedida por el interesado, deberá de aportar dos fotografías para su incorporación al expediente y al documento de identificación personal.

La autorización para el aprovechamiento se limitará exclusivamente al estacionamiento por el tiempo preciso para la realización de operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la concesión.

En caso de las autorizaciones concedidas para las ventas en días aislados, no será precisa la cumplimentación de los requisitos anteriores sin perjuicio de las demás que se recogen en la presente Ordenanza de aplicación en todo caso.

**ARTICULO SEPTIMO**

El solicitante que pretenda la concesión de la autorización municipal, deberá de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y hallarse al corriente de su pago.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las Ordenanzas, o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.
- c) En caso de extranjeros se deberá acreditar además, el estar en posesión de los preceptivos permisos de residencia y trabajo.
- d) Estar en posesión de la concesión municipal.

**ARTICULO OCTAVO**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante es personal e intransferible, su vigencia no será superior al año y deberá de contener la indicación de dónde se realizará la venta dentro del término municipal, fechas y horarios de realización y productos autorizados para la venta.

2. Dichas autorizaciones tienen carácter discrecional, y por lo tanto podrán ser revocadas por el propio Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, debidamente motivado, y sin que ello dé lugar a indemnización o compensación alguna.

3. A partir de la hora límite de acceso de los vendedores al mercado, fijada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de esta Ordenanza, puede el Ayuntamiento disponer del puesto o puestos fijos que hallan quedado sin ocupar, para destinarlos por ese día a los vendedores eventuales.

4. La venta ambulante, excepto en los casos del número II del artículo tercero se realizará en instalaciones desmontables.

5. Queda prohibida la ubicación de dichas instalaciones o de los vehículos de venta en accesos a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

**ARTICULO NOVENO**

Por Resolución de la Alcaldía se desarrollará la presente Ordenanza en lo referente a hora límite de entrada al mercado de los vendedores, limitación de acceso de los vehículos, distribución de puestos de venta, ampliación de zona de venta y cualquier otro que redunde en beneficio de la organización y aprovechamiento racional del mercado para los usuarios.

## APROBACION Y VIGENCIA

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria; comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno municipal en sesión 07/1990, de 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

## FUNDAMENTO LEGAL

## ARTICULO PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117<sup>º</sup>, en relación con el artículo 41<sup>º</sup>, letra b), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por suministro de agua potable, que se registrará por la presente Ordenanza.

## SUJETO PASIVO

## ARTICULO SEGUNDO

Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles que se beneficien del servicio.

## BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

## ARTICULO TERCERO

1. Constituye la base imponible en la conexión y modificaciones de titularidad, la actividad que presta la administración municipal, y para el suministro de agua lo es el metro cúbico servido.

2. La cuantía del precio público será fijada en las tarifas siguientes:

I. Como tasa de altas, bajas o cambio de titularidad, tarifa única de 5.000 pesetas por cada una de las tomas.

II. Por el suministro de agua para usos domésticos o familiares, se establece el mínimo de 30 m<sup>3</sup> al trimestre, con una tarifa fija de 600 pesetas. El precio del metro cúbico (m<sup>3</sup>) de exceso es de 30 pesetas unitario.

III. En caso de usos industriales, comerciales y análogos, se establece el mínimo de 60 m<sup>3</sup> al trimestre, con un precio de 1.200 pesetas, fijándose el precio del metro cúbico de exceso en 40 pesetas.

Al resultado de la facturación, en cada caso, se añadirán los impuestos de otras Administraciones que correspondan.

## OBLIGACION DE PAGO

## ARTICULO CUARTO

La obligación del pago nace desde que se preste el servicio especificado en esta Ordenanza, con la periodicidad que por el Ayuntamiento se establezca.

Dicho pago se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura o recibo.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## ARTICULO QUINTO

No se admite más exención o bonificación que las que correspondan a los servicios prestados al Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Mancomunidad de los Valles de San Vicente, siempre previa autorización del Ayuntamiento y para el caso de servicios públicos que sean explotados directamente por dichas administraciones.

## ADMINISTRACION, GESTION Y COBRANZA

## ARTICULO SEXTO

1. Todo lo relativo a la solicitud y concesión del servicio objeto de esta Ordenanza, se regulará por la misma, el Reglamento del servicio de agua potable y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

2. Toda autorización para disfrutar del servicio lleva pareja la obligación por parte del usuario de instalar un contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, que permita la lectura clara del consumo que marque; dichos contadores han de ser individualizados para cada vivienda dentro del inmueble.

3. Tan pronto como se utilice el contador por el usuario, debe éste dar cuenta a la administración municipal.

4. Las bajas deben de comunicarse por los usuarios y producirán efectos el primer día del mes siguiente al último del periodo de que se trate.

## ARTICULO SEPTIMO

El abastecimiento de agua potable que presta el Ayuntamiento directa o indirectamente, es un servicio público municipal de conformidad con las prestaciones vigentes.

Los manantiales que vienen surtiendo a particulares y algunas de las Entidades locales menores de Val de San Vicente seguirán bajo la administración de las Juntas Vecinales, sin perjuicio del control sanitario de los mismos, hasta que se acuerde la municipalización de estos suministros.

## ARTICULO OCTAVO

1. El cobro del precio público se efectuará mediante documento, recibo o talonario.

2. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47<sup>º</sup>,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTICULO NOVENO

1. El Ayuntamiento, por Resolución de Alcaldía, podrá sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado:

a) cuando ceda a otra persona a título gratuito u oneroso el agua para sí cedida, o se toma sin autorización de otra toma particular.

b) cuando niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura a persona autorizada por este Ayuntamiento, o se oponga a las reparaciones de fugas en su finca particular.

c) Cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua o de conservación. El corte de la acometida por impago, llevará consigo al darse de alta, el pago de nueva acometida.

d) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.

e) Cuando dolosamente se niegue a instalar contador.

2. También se procederá al corte del suministro de agua a aquellos usuarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía motivados por escasez de agua, en los que se prohíba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente, debiendo solicitar el interesado nuevamente el servicio abonar pago del canon como nueva acometida.

3. En los casos de escasez de agua, roturas, heladas, reparaciones, etc., si el Ayuntamiento se viera obligado a efectuar cortes en el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

## APROBACION Y VIGENCIA

## DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y uno, hasta que se acuerde su modificación o derogación total o parcial.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión número 07/1990, de 22 de agosto.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 315/86*

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 315/86 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Desiderio Crespo Cogo y doña Ángeles Lavín Saiz, en reclamación de 720.620 pesetas de principal, más 350.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas, por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 10 de abril de 1991, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presentación sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera, se señala una segunda para el día 3 de mayo de 1991, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en anterior subasta se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 28 de mayo de 1991, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

#### Bienes objeto de subasta

1. Rústica terreno erial en Navajeda, sitio Calleja Jacobo. Valorada en 22.000.000 de pesetas.

2. Rústica finca número 8, en sitio Edino. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

La consignación deberá de efectuarse en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de esta ciudad, en la cuenta número 3857000017031586.

Santander, 31 de octubre de 1990.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

90/56346

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 190/87*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 190/87, a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra don Desiderio Crespo Cobo y doña María Ángeles Lavín Sainz, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá, los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado.

Primera subasta: El día 10 de mayo de 1991 y hora de las doce y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 6 de junio de 1991 y hora de las doce y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 3 de julio y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo de licitación para la primera y la segunda subasta y para la tercera el tipo que sirvió para la segunda.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

Tercera. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

Cuarta. Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que a instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

#### Bienes que se subastan y precio

—Finca número 57 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 33,70 áreas. Inscrita al libro 998, folio 107, finca 7.874.

El precio de licitación es de 1.180.000 pesetas.

—Finca número 58 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del

Edino, de 21,40 áreas. Inscrita al libro 998, folio 109, finca 7.875.

El precio de licitación es de 750.000 pesetas.

—Finca número 50 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino. Inscrita al libro 998, folio 93, finca 7.867.

El precio de licitación es de 630.000 pesetas.

—Finca número 47 del polígono 3 del plano de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 37,40 áreas. Inscrita al libro 998, folio 87, finca 7.864.

El precio de licitación es de 1.309.000 pesetas.

—Finca número 46 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, con una cabida de 21,40 áreas. Inscrita al libro 998, folio 85, finca 7.863.

El precio de licitación es de 750.000 pesetas.

—Finca número 8 del polígono 3 del plano de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, sitio del Edino, con una cabida aproximada de 25,40 áreas. Inscrita al tomo 998, folio 9, finca 7.825.

El precio de licitación es de 890.000 pesetas.

—Finca número 77 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio del Edino, de 49,10 áreas. Inscrita al tomo 997, folio 135, finca 7.781.

El precio de licitación es de 1.718.000 pesetas.

—Finca número 61 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Barbecha, de 39,40 áreas. Inscrita al tomo 997, folio 105, finca 7.766.

El precio de licitación es de 1.380.000 pesetas.

—Finca número 8 del polígono 2 del plano de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Barbecha, dedicada al cultivo de secano, de 38,70 áreas. Inscrita al tomo 997, folio 1, finca 7.714.

El precio de licitación es de 1.350.000 pesetas.

—Finca número 7 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, sitio de Barbecha, de extensión aproximada de 34,50 áreas. Inscrita al tomo 996, folio 213, finca 7.713.

El precio de licitación es de 1.207.000 pesetas.

—Rústica: Terreno a erial en el término del pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Calleja de Jacobo, de 222 carros. Inscrita al tomo 999, folio 45, finca 7.944.

El precio de licitación es de 11.000.000 de pesetas.

—Rústica: Terreno en el pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, terreno erial con árboles de castaño, al sitio de Bustillo, de 1,5 carros o 1,86 áreas. Inscrita al tomo 647, folio 213, finca 4.355.

El precio de licitación es de 350.000 pesetas.

Santander a 19 de noviembre de 1990.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

—477/90. Don Carmelo Orián Cifrián contra acuerdos de 28 de octubre de 1988 y 17 de enero de 1989 de MUFACE, sobre denegación del derecho a la pensión de jubilación.

—555/90. Doña Eduvigis Pérez Borja contra acuerdo de fecha 4 de junio de 1990 de la Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, sobre denegación de pensión asistencial.

—697/90. Don Óscar Alberto Fernández contra acuerdo por silencio administrativo del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria, sobre solicitud de colegiación.

—699/90. «Ercros, S. A.» contra acuerdo de fecha 4 de septiembre de 1990 del Ayuntamiento de Cargajo, sobre impuesto sobre la plusvalía de los terrenos.

—700/90. Don José María Soto Sánchez contra acuerdo de fecha 13 de julio de 1990 del Ministerio del Interior, sobre la clausura del «Bar Soto», en Santander.

—702/90. Doña María del Rosario Díez Santiago contra acuerdo de fecha 19 de junio de 1990 de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, sobre denegación del complemento mensual de productividad.

—704/90. «Constructora Asturiana, S. A.» contra acuerdo de fecha 8 de agosto de 1990 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sobre devolución de cuotas de cotización al régimen general de la Seguridad Social.

—707/90. Comunidad de propietarios de Valdeñoja, número 28 (edificio Bellavista) contra acuerdo por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander, sobre licencia de obras concedida a «Renor, S. A.», para construcción de viviendas en Valdeñoja.

—708/90. Doña Adela Fernández Sainz de la Maza contra acuerdo por silencio administrativo de la Alcaldía de San Vicente de la Barquera, sobre impuesto municipal de plusvalía.

—709/90. Doña Pilar López Somoza contra acuerdo por silencio administrativo de la Consejería de Sanidad de la Diputación Regional de Cantabria, sobre acumulación de plaza de matrona titular del municipio de Comillas, a la de practicante titular.

—710/90. «Minas de Torrelavega, S. A.» (MITOSA) contra acuerdo de fechas 26 de junio y 3 de septiembre de 1990 del Ayuntamiento de Miengo, sobre reclamación del importe devengado por aprovechamiento especial del dominio público en el primer semestre de 1990.

—711/90. Club Deportivo de Fútbol San Martín de la Arena contra acuerdo de fecha 20 de agosto de 1990 del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre la participación deportiva de equipos en la categoría que les corresponda.

—712/90. Don Francisco Javier Ruiz Ogarrio Herault contra acuerdo de fecha 20 de agosto de 1990 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sobre liquidación de impuesto de plusvalía sobre terrenos.

—713/90. Delegación del Gobierno en Cantabria contra acuerdo de fecha 24 de julio de 1990 del Ayuntamiento de Iguña, sobre arrendamiento de dos viviendas en el complejo escolar de La Serna.

—714/90. «Huarte, S. A.» contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección Provincial del INSALUD en Cantabria, sobre revisión de liquidación de la obra de pabellón para el Servicio de Anatomía Patológica y Mortuorio de Valdecilla.

—715/90. «Huarte, S. A.» contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección Provincial del INSALUD en Cantabria, sobre reclamaciones de intereses.

—716/90. Don Emilio A. Ferreiro Castiñeira contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección General de Policía, sobre efectos económicos derivados del ascenso de categoría.

—717/90. Don Juan Gil González contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección General de Policía, sobre efectos económicos derivados del ascenso de categoría.

—718/90. Don Pablo Díaz Tudanca contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección General de Policía, sobre efectos económicos derivados del ascenso de categoría.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 7 de noviembre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

90/52769

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 523/87*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 523/87 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así: Se decreta firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto se condena a don Antonio Fernández Vélez a cinco días de arresto menor y la indemnización a don José Pelayo Romano en 10.000 pesetas más los intereses

legales de 3 pesetas diarias desde el 26 de octubre de 1989 hasta que sea hecho efectivo.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado don Antonio Fernández Vélez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 25 de octubre de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/52745

**V. ANUNCIOS PARTICULARES  
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER  
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo: 6.494-8, de Oficina Urbana número cuatro; 891-7, de Madrid número uno, y 181-1 y 573-9, de Soto de la Marina.

Ahorro a la vista: 12.058-5 y 180.715-6, de Oficina Principal; 19.164-6, de Urbana número cuatro; 62-5, de Urbana número dieciséis; 1.504-1, de Los Corrales de Buelna; 571-0, de Miengo; 1.121-8, de Peñacastillo; 4.418-7, de Puente San Miguel; 1.744-9, de Soto de la Marina; 55.984-5 y 62.712-1, de Torrelavega número uno, y 521-6 y 2.803-6, de Torrelavega número tres.

Santander, 27 de noviembre de 1990.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

90/55324

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003